

16870 *ORDEN de 6 de julio de 1999 por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio a los Libros Mejor Editados, correspondiente a 1999.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) se regulan los concursos del Ministerio de Educación y Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales, estableciendo que se convocará anualmente, entre otros, el concurso para la concesión del Premio a los Libros Mejor Editados.

Mediante Resolución de 22 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) se convocó para 1999 el concurso para la concesión de los Premios a los Libros Mejor Editados durante 1998.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Educación y Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

En su virtud, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado del fallo del concurso para la concesión del Premio a los Libros Mejor Editados, correspondiente a 1999 son los siguientes:

Presidente: Don Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: Don Luis González Martín, Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales: Don Aurelio Mendiguchía García, Profesor de la Escuela de Artes Gráficas; don Gerardo Atanes Laínez, en representación de la Federación Nacional de Industrias Gráficas; don Álvaro Martínez-Novillo González, Técnico en especialidades profesionales inherentes a la confección del libro; don Segimón Borrás Campos, en representación de la Federación de Gremios de Editores de España, y doña Josefina Delgado Abad, funcionaria de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Secretaria: Doña Teresa Atienza Serna, funcionaria de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de julio de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

16871 *ORDEN de 23 de julio de 1999 por la que se convocan ayudas para favorecer la movilidad del profesorado en los programas de Doctorado de las Universidades públicas.*

El objetivo de la presente convocatoria es la concesión de ayudas a la movilidad del profesorado universitario, español o extranjero, para participar en programas de Doctorado, a fin de favorecer la promoción, la internacionalización, la calidad y la excelencia en las enseñanzas de Doctorado de las universidades públicas. Asimismo, pretende favorecer la movilidad de estudiantes de tercer ciclo que participen en los referidos programas de Doctorado.

Los estudios de Doctorado cumplen una función esencial en la formación de personal investigador cualificado, que es hoy imprescindible tanto para el propio sistema de enseñanza universitaria como para el de ciencia y tecnología y, crecientemente, para las necesidades económicas generales.

La movilidad del profesorado en los programas de Doctorado aparece como un instrumento importante para conseguir los objetivos de calidad y excelencia en la formación del alumnado de tercer ciclo, aprovechando al tiempo del modo más eficiente, los recursos humanos dentro y fuera de España.

Esta convocatoria incorpora la experiencia acumulada en relación a las convocatorias anteriores de ayudas para programas de Doctorado de calidad, realizadas por Resoluciones de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, a la vez que amplía y modifica las condiciones de la última Resolución de 14 de mayo de 1998 de convocatoria del programa.

A la vista de lo que antecede, y para que puedan beneficiarse de estas ayudas los cursos de Doctorado del año académico 1999-2000, he resuelto publicar la presente convocatoria de ayudas, que se regirá por las siguientes normas:

1. *Objetivos de la convocatoria*

La presente convocatoria intenta mejorar la calidad de los programas de Doctorado, dirigidos por los departamentos de las universidades públicas, mediante la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de ayudas para el desarrollo de aquellos programas que promuevan, con carácter general, la calidad y la excelencia y, en particular, los siguientes objetivos:

1. Formación de Doctores que puedan ser en el futuro investigadores y docentes universitarios de calidad.

2. La movilidad interuniversitaria del profesorado, mediante la participación de profesores de prestigio reconocido en la formación de Doctores en universidades o centros de investigación.

3. Promoción de la movilidad interuniversitaria del alumnado de tercer ciclo.

4. Colaboración entre diferentes universidades y centros de investigación españoles o extranjeros.

2. *Régimen jurídico*

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificaciones posteriores.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de bases de concesión de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Cultura.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. *Financiación*

La financiación de estas ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

4. *Solicitantes*

4.1 Podrán presentar solicitudes las universidades públicas.

4.2 Las solicitudes de las universidades, con las propuestas de los responsables académicos de los programas de Doctorado, deberán referirse específicamente a uno o varios de dichos programas:

a) Correspondientes al curso académico 1999-2000.

b) Con contenido adecuado a lo establecido en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.

c) Que vayan dirigidos a grupos de, como mínimo, diez alumnos, con dedicación académica exclusiva.

5. *Naturaleza de las ayudas*

5.1.1 Las ayudas concedidas se destinarán a la remuneración de los gastos de desplazamiento y dietas de los Profesores e investigadores de otras universidades o centros de investigación, españoles o extranjeros, que impartan, al menos, un crédito en el programa de Doctorado durante el curso académico 1999-2000.

5.1.2 Las ayudas podrán financiar hasta un 30 por 100 de los créditos del programa de Doctorado. En casos excepcionales, las ayudas podrán financiar hasta el 50 por 100 de los créditos del programa.

5.1.3 El importe de la dieta será de 70.000 pesetas por semana. El período de la estancia será de dos semanas, como mínimo, y doce semanas como máximo.

5.1.4 El importe máximo de reembolso de gastos de desplazamiento será:

- Dentro de España: 40.000 pesetas.
- Desde países de la Unión Europea: 70.000 pesetas.
- Desde el resto de Europa, USA y Canadá: 120.000 pesetas.
- Desde el resto del mundo: 200.000 pesetas.

5.1.5 Las ayudas concedidas no se podrán utilizar para remunerar al profesorado del programa que pertenezca a la universidad responsable del mismo.

5.2.1 Asimismo, se podrán conceder bolsas de viaje y becas de asistencia a alumnos de tercer ciclo que asistan a algún curso de Doctorado de este programa y que implique cambio de residencia habitual.

5.2.2 La cuantía de las bolsas de viaje será:

- Desplazamiento dentro de la península: 15.000 pesetas.
- Desplazamientos a o desde las Illes Balears: 20.000 pesetas.
- Desplazamientos a o desde las Islas Canarias: 25.000 pesetas.

5.2.3 La cuantía de las becas de asistencia será de 20.000 pesetas por semana hasta un máximo de tres semanas y de 60.000 pesetas/mes, o su parte proporcional, a partir de la cuarta semana. El período de estancia será de dos semanas como mínimo y de doce como máximo.

6. Formalización de solicitudes

6.1 Las solicitudes, según el modelo que figura en el anexo, deberán ir firmadas por el Rector de la Universidad y dirigirse al Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica. La presentación de las solicitudes se efectuará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo (calle Serrano, 150, 28071 Madrid), bien directamente o bien por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

6.2 Se presentarán los documentos siguientes por cada una de las propuestas:

Documento número 1: Memoria del programa de Doctorado, señalando los objetivos del mismo, los cursos y seminarios y el profesorado que los impartirá, incluyendo los Profesores visitantes. Se especificarán los cursos y seminarios que impartirá cada Profesor visitante, que deberán ser como mínimo equivalentes a un crédito por cada dos semanas de estancia. Se describirán, asimismo, los criterios de admisión en el programa, así como el método de evaluación de suficiencia investigadora y el de aceptación de un proyecto de tesis doctoral (extensión máxima de quince páginas). Como anexos se incluirán los programas de los cursos a impartir. Toda esta información deberá ser acorde con la remitida por el departamento a la Comisión de Doctorado de la universidad para su aprobación.

Documento número 2: Currículum vitae normalizado del Profesorado que participa en el programa, según el impreso normalizado o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 3: Currículum vitae del Profesor o Profesores visitantes.

Documento número 4: Presupuesto detallado del programa, con indicación de la cofinanciación solicitada y, en su caso, recibida de la universidad, del departamento, de institutos universitarios, de centros de investigación u otras entidades colaboradoras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Documento número 5: Relación de Profesores visitantes, donde se especifique con claridad las asignaturas y el número de créditos a impartir, así como las semanas de estancia.

Documento número 6: Propuesta de becarios en el curso acompañada de los criterios de selección de los mismos.

Todos los documentos se podrán obtener, a partir de la publicación de la presente Resolución, en la siguiente dirección de internet:

<http://www.seui.mec.es>

6.3 Juntamente con la solicitud deberá acompañarse el informe de la Comisión de Doctorado que aprueba la relación de programas de Doctorado, con los cursos, seminarios y créditos correspondientes.

6.4 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, el solicitante será requerido para que, en el plazo de diez días, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas será el comprendido entre la fecha de publicación de esta Resolución y el 20 de septiembre de 1999.

8. Evaluación y selección

8.1 El proceso de evaluación y selección se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la solicitud a los objetivos de esta convocatoria.
- b) Calidad del historial científico-docente de los Profesores del departamento.
- c) Calidad del historial científico-docente de los Profesores invitados.
- d) Calidad científico-técnica de los cursos y seminarios programados.
- e) Coherencia del contenido del programa con las líneas de investigación de los Profesores implicados, así como número y dedicación de los mismos.

La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva emitirá un informe sobre las solicitudes. El proceso de selección lo realizará una Comisión de expertos designada por el Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica, integrada por al menos cinco miembros entre expertos científicos y administrativos, presidida por la ilustrísima señora Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

8.2 Serán objeto de atención preferente aquellas iniciativas que aúnen a grupos o departamentos de una o de varias universidades o de otros centros públicos de investigación.

8.3 Se valorará favorablemente la cofinanciación obtenida de otras entidades públicas o privadas, así como la participación de alumnos de otras universidades, en especial cuando ésta se halle financiada.

8.4 La Comisión de expertos elevará una propuesta de financiación a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

9. Instrucción y tramitación del procedimiento

Corresponde a la Subdirección General de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores, la instrucción y la tramitación del procedimiento, así como la elevación de la correspondiente propuesta de concesión en los quince días siguientes a la finalización del mismo.

10. Resolución

10.1 La concesión o denegación de las ayudas se realizará, en aplicación de los criterios establecidos en la presente convocatoria y demás disposiciones concordantes por Resolución del Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

10.2 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

10.3 La Resolución, que deberá dictarse en el plazo de cuatro meses desde la expiración del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Contra la misma cabe interponer en el plazo de un mes recurso de alzada y potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente

a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que los anteriores recursos de alzada y potestativo de reposición sean resueltos expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

11. Pago

11.1 El importe de las ayudas se librará a favor de las entidades beneficiarias, para su inclusión en sus presupuestos. Con carácter previo deberá acreditarse el número de participantes en el curso, así como remitir la relación nominal de becarios propuestos con indicación de los datos personales de cada uno de ellos y de un informe razonado del Director de tesis acerca de la conveniencia de su participación. De igual modo, deberá acreditarse la aceptación formal de los Profesores visitantes.

11.2 Las universidades, en cuanto entidades beneficiarias de las subvenciones, remitirán a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica certificación de la incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad del centro. Las referidas entidades deberán justificar la subvención recibida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

11.3 De conformidad con el artículo 81.4.c) de la Ley General Presupuestaria, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado. Las entidades beneficiarias de las ayudas o subvenciones estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

11.4 Las entidades beneficiarias deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de percibir la subvención.

12. Seguimiento y justificación final

12.1 El seguimiento científico de las ayudas concedidas es competencia de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar, asimismo, los órganos o comisiones que estime oportuno para realizarlo.

12.2 Se podrá solicitar la presentación de la información complementaria que se estime necesaria para el seguimiento.

12.3 Si como resultado del seguimiento se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos, podrán proponerse las acciones legales que procedan.

12.4 El plazo para la justificación final de las ayudas será de tres meses, contados a partir de la finalización del curso académico, mediante la presentación de una Memoria sobre las actividades docentes de los Profesores visitantes.

La presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.
Madrid, 23 de julio de 1999.

RAJOY BREY

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

16872 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se prorrogan «Ayudas para el intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación».*

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, como Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocan acciones de formación de Personal

Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con las atribuciones que dicha Resolución le concede, el Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica a la vista de la evaluación realizada por la Comisión de expertos y la selección efectuada por la Comisión Nacional ha resuelto:

Primero.—Renovar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo de esta Resolución, desde el final del período concedido hasta la fecha indicada en el mismo.

Segundo.—La dotación de las ayudas relacionadas en el anexo será la siguiente: Modalidad D: 107.000 pesetas brutas mensuales.

Tercero.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

No obstante, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de julio de 1999.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

ANEXO

Nombre	Duración hasta
Antolín Martín, Juan Ignacio	30-6-2000
Borja Carrillo, Alicia	31-3-2000
Bustamante Álvarez, Nelia María	30-6-2000
Carreño Conde, Francisco	30-6-2000
Cuartielles Soria, María Isabel	30-6-2000
Donoso Cuenca, Inmaculada	30-6-2000
García Navarro, Esmeralda	30-6-2000
Gordillo Otero, María José	30-6-2000
Manzano Martín, Manuel C.	30-6-2000
Margot Alas, Elena	31-5-2000
Palacín Moya, Carlos	30-6-2000
Pérez Luz, Sara	30-6-2000
Ramos Díaz, Francisco Javier	30-6-2000
Raposo Bejines, Francisco	30-6-2000
Rubia Romero, María Ángeles de la	30-6-2000
Sesmero Cediell, Catalina	30-6-2000
Vila-Coro Vázquez, Antonio José	31-5-2000
Yagüe Plaza, Susana	30-6-2000

16873 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudican becas de formación de profesorado y personal investigador en el extranjero.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo de 21 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se convocaron becas en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.

La mencionada Resolución delega en el Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica la resolución de concesión, denegación y renovación de las becas convocadas; por ello, a la vista de las evaluaciones efectuadas, he resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario en el extranjero que se relacionan en el anexo I.

Segundo.—Las dotaciones mensuales brutas así como las ayudas para instalación y viajes de los beneficiarios de las becas serán las que figuran en el anexo II.

Tercero.—En el supuesto de que, durante el desarrollo de la beca se autorice a alguno de los beneficiarios un cambio permanente de país para el desarrollo de su proyecto de investigación, percibirá, de acuerdo con